



RESOLUCIÓN N°. 0491 DE 23 MAY 2024

**"POR LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN ACCIDENTAL POR LA CONECTIVIDAD VIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA Y PUTUMAYO"**

**LA PRESIDENCIA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política y la Ley 5a. de 1992,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la ley 5 de 1992 en su numeral octavo 8º, atribuye a los Presidentes de las Cámaras Legislativas cumplirán: 8º. "Designar las comisiones accidentales que demanden la corporación".

Que el artículo 66 de la Ley 5a de 1992, establece que los Presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas.

Que mediante solicitud de fecha 23 de abril de 2024, los Honorables Representantes, doctores JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO, JHON FREDI VALENCIA CAICEDO, JUAN PABLO SALAZAR RIVERA, CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO, solicita ante la presidencia de esta corporación, crear la Comisión Accidental por la conectividad vial en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Presidencia de la Cámara de Representantes en cabeza del H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, considera conveniente designar una comisión accidental integrada por los Honorables Representantes a la Cámara doctores: JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO, JHON FREDI VALENCIA CAICEDO, JUAN PABLO SALAZAR RIVERA, CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO, la cual tendrá como objetivo hacer seguimiento permanente a los proyectos viales en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, con el fin de asegurar la ejecución de los mismos, prestando acompañamiento permanente a las entidades del sector transporte, con el fin de avanzar en el desarrollo y materialización de las obras.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la presidencia de la Cámara de Representantes.

Archivo: Resolución  
Elaboro: Camilo Acuña C.  
Revisor: Claudia Oyuela





Continuación de la Resolución N.º 0491

DE 2024 23 MAY 2024

**"POR LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN ACCIDENTAL POR LA CONECTIVIDAD VIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA Y PUTUMAYO"**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar la **COMISIÓN ACCIDENTAL POR LA CONECTIVIDAD VIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA Y PUTUMAYO** de la Honorable Cámara de Representantes, integrada por los siguientes Honorables Representantes a la Cámara:

- JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
- OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
- CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
- GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
- TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO
- JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
- JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
- CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO

**ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES.** La Comisión Accidental designada mediante la presente resolución tendrá como funciones las siguientes:

1. Examinar las políticas en materia de conectividad vial en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo.
2. Convocar por medio de audiencias públicas, conversatorios y foros a los diferentes actores involucrados para el cumplimiento de los fines de la Comisión Accidental.
3. Adelantar diálogos directos entre el Gobierno Nacional y el sector transporte con la finalidad de hacerle seguimiento a los proyectos de construcción de infraestructura vial como la doble calzada Pasto – Popayán, la terminación de la variante San Francisco – Mocoa y la terminación de Doble Calzada Pasto-Ipiales.
4. Las demás que sean acorde con su objeto y finalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar como coordinadores de dicha Comisión, a los Representantes a la Cámara:

- JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
- ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
- CARLOS ARDILA ESPINOSA

**ARTICULO CUARTO:** Los Coordinadores de la Comisión Accidental, o quienes estos designen, deberán convocar a los integrantes de esta, para que asistan a las reuniones programadas; y así mismo llevará un control de asistencia.





Continuación de la Resolución N.º 0491

DE 2024 23 MAY 2024

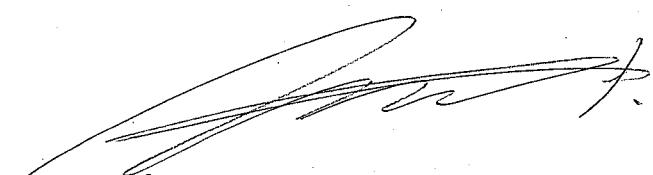
**"POR LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN ACCIDENTAL POR LA CONECTIVIDAD VIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA Y PUTUMAYO"**

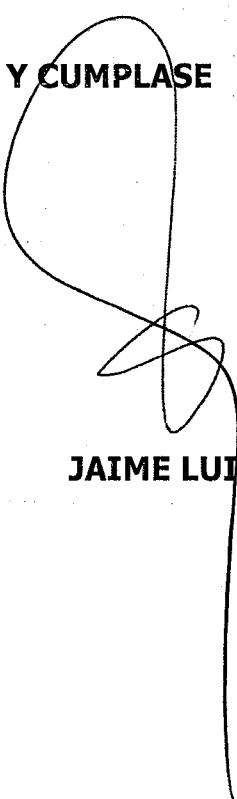
**ARTICULO QUINTO:** La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones de esta Comisión Accidental motivará la desvinculación como miembro de la misma al Representante ausente.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 MAY 2024

  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
(Firma en fe de lo actuado)

Archivo: Resolución  
Elaboro: Camilo Acuña C.  
Revisó: Claudia Oyuela





Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

## PROPOSICIÓN

Con la venia de la Honorable Mesa Directiva ponemos a consideración de la Plenaria la siguiente proposición.

### **CONFORMESE UNA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS VIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA Y PUTUMAYO.**

#### **Contexto**

Hoy quiero hacerle un llamado al señor Presidente de la República Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego para que garantice los recursos necesarios para el cumplimiento a cabalidad de sus compromisos con los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo.

En su elección como Presidente de la República; cerca de un millón trescientos mil colombianos de esta zona del país le dieron el apoyo, esperanzados en una propuesta política que en distintos escenarios siempre se comprometió con impulsar las inversiones que le permitan al sur occidente del país dinamizar la economía en todos sus sectores, conectarse con sur América, integrarse territorialmente y propiciar las oportunidades reclamadas por comunidades; reivindicándolas y alejándolas de la violencia y economías ilegales hoy presentes en estos departamentos.

En su mensaje político como candidato y hoy como Presidente de la República, la construcción de infraestructura vial como la doble calzada Pasto - Popayán y la terminación de la variante San Francisco- Mocoa, han sido escuchadas por el país reiteradamente y de manera particular quiénes pertenecemos a los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, mantenemos la atención en la realización de dichos anuncios que le permitan a estos departamentos dar pasos hacia adelante en competitividad, oportunidades y Paz.

De acuerdo con lo anterior, resulta de gran preocupación e incertidumbre lo manifestado en el debate de control político llevado a cabo el miércoles 10 de abril en la Comisión IV del Senado al que asistieron el Sr. Ministro de Transporte Dr. William Fernando Camargo Triana, la Directora (E) de INVIA y actual Viceministra de Infraestructura Dra. María Constanza García Alicastro y el actual Presidente de la ANI Dr. Francisco Ospina Ramírez, a partir del cual se concluyó que el proyecto Pasto - Popayán NO cuenta con marco fiscal; la doble calzada Pasto - Ipiales quedará inconclusa por la sustracción del tramo San Juan -



Ipiales y la falta de estudios y diseños definitivos para el tramo Pasto - Catambuco; así como la necesidad de un recurso adicional por \$1.9 billones para poder concluir la construcción de la variante San Francisco - Mocoa.

En consecuencia, solicitamos a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se cree una comisión accidental, que se denomine “*Por la conectividad vial en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo*”, la cual deberá adelantar diálogos directos entre el Gobierno y el sector Transporte para hacerle seguimiento a los proyectos:

1. La construcción de infraestructura vial como la doble calzada Pasto – Popayán.
2. La terminación de la variante San Francisco- Mocoa.
3. La terminación de Doble Calzada Pasto-Ipiales.

Lo anterior, con el fin de asegurar la ejecución de estos corredores viales de inmensa importancia para el sur occidente del país por parte del Gobierno Nacional.

### **Objetivo**

Esta comisión busca hacerles seguimiento permanente a los proyectos viales en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, con el fin de asegurar la ejecución de los mismos.

En el mismo sentido, realizar un acompañamiento a las entidades del sector transporte, con el fin de avanzar en el desarrollo y materialización de las obras.

### **Funciones**

- Esta comisión está facultada para hacer mesas de trabajo, realizar audiencias públicas, conversatorios, foros y las que sean necesarias con los actores involucrados para el cumplimiento de los fines de esta comisión en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo.
- Convocar a entidades del orden nacional y regional.
- Solicitar el apoyo necesario a la Secretaría General de la Cámara de Representantes para el desarrollo de las funciones propias de esta comisión y nombrar un secretario ad hoc.

Atentamente,

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara



Departamento de Nariño

**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**

Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

**GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA**

Representante a la Cámara  
CITREP N° 10 – Sur Nariño

**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO**

Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

---

**JHON FREDY VALENCIA CAICEDO**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



Juan Pablo Salazar

Representante a la Cámara  
Citrep N° 1 - Alto Patía y Norte del Cauca.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Pablo Salazar". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in line thickness.

CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO  
Representante a la Cámara  
Departamento Cauca.



Camilo Andres Acuña Carrillo <camilo.acuna@camara.gov.co>

**Ewd: ENVIO AUTORIZACION DE EXPEDICION DE RESOLUCIONES QUE MODIFICA COMISION ACCIDENTAL**

1 mensaje

Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>  
Para: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>  
CC: Camilo Andres Acuña Carrillo <camilo.acuna@camara.gov.co>

Buenas tardes,

Por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes, de manera respetuosa nos permitimos autorizar se que proceda a proyectar la Resolucion de modificacion de COMISION

## **SOLICITUDES DE CREACION DE COMISIONES ACCIDENTALES**

Fecha de solicitud	Representante Solicitante	Nombre de la Comisión	Objetivo
26/04/2024	H.R. Juan Daniel Peñuela	Comisión Accidental para el seguimiento de los proyectos viales de los departamentos de nariño, cauca y putumayo	<p><b>Objetivo</b></p> <p>Esta comisión busca hacerles seguimiento permanente a los proyectos viales departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, con el fin de asegurar la ejecución de los mismos.</p> <p>En el mismo sentido, realizar un acompañamiento a las entidades del sector en el fin de avanzar en el desarrollo y materialización de las obras.</p> <p><b>Funciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta comisión está facultada para hacer mesas de trabajo, realizar audiencias, conversatorios, foros y las que sean necesarias con los actores involucrados en el cumplimiento de los fines de esta comisión en los departamentos de Nariño y Putumayo.</li> <li>• Convocar a entidades del orden nacional y regional.</li> </ul>

Agradezco su colaboración y diligencia,

Cordialmente,



Presidencia

## Cámara de Representantes

presidencia@camara.gov.co

Teléfono 390405

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. IRepresentantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirlo total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son expuestas autorizadas por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustralga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en ésta contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si se Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara cualquier virus transmitido en este correo.

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. I  
Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes  
información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son ex  
está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustralga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar  
están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si p  
Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara  
cualquier virus transmitido en este correo.

 CONFORMESE UNA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS VÍALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE NARIÑO, CAUCA Y PUTUMAYO.pdf  
630K



## Texto propuesto para cuarto debate

**“Por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición en todo el territorio nacional, del desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana”**

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al avance de la cultura de la paz, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional

**Artículo 3. Prohibición.** Transcurridos tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas.

**Parágrafo primero:** Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPCI, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el maltrato animal, después de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el presente artículo.

**Parágrafo Segundo:** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de desarrollo de las actividades taurinas durante los tres años permitidos, las cuales se basarán en los más altos estándares de bienestar y protección animal.

**Parágrafo Tercero:** El Gobierno Nacional socializará las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales durante los tres años permitidos, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se dé estricto cumplimiento de condiciones de bienestar y protección animal, así como de lo siguiente:

- a) Las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley sólo podrán realizarse en aquellos lugares en que se traten de una manifestación ininterrumpida de tradición de la población
- b) La realización de las actividades señaladas en los artículos 1 y 3 de la presente ley deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente estas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización
- c) Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones o a la financiación de estas actividades

**Parágrafo cuarto.** La prohibición de la que trata este artículo no es extensiva para el resto de actividades y prácticas diarias que se realizan en la ganadería nacional

La verificación del cumplimiento de dichas condiciones estará a cargo de las entidades territoriales. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del evento, en cualquier tiempo

**Artículo 4. Reconversión laboral.** El Gobierno Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales, tendrá un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina y que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o la entidad competente designada por el gobierno nacional realizará un diagnóstico para determinar el número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se ven beneficiados con su realización.

Una vez se conozca el resultado del diagnóstico, se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen de estas actividades hacia otras actividades económicas y/o laborales.

**Parágrafo primero.** Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, créase una Comisión Interinstitucional liderada por el Ministerio del Trabajo y conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, así como del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas

**Parágrafo segundo.** El Gobierno Nacional garantizará planes especiales de articulación en los municipios, dirigido a las personas que hacen parte del comercio indirecto que rodean los espectáculos taurinos, a fin de que desarrollem sus labores en el marco de otros eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o de cualquier otra índole, que se encuentren a cargo de la



ALEJANDRO  
GARCIA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

respectiva entidad territorial; así como la adopción de la política pública establecida en la Ley 1988 de 2019 y sus derechos reglamentarios, a fin de beneficiar a los vendedores informales o sus organizaciones, que hacen parte de la actividad taurina, y que están amparados bajo en principio de confianza legítima.

**Artículo 5. Reconversión cultural.** El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y respetando sus criterios de autonomía territorial, tendrán un plazo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas, priorizando la vinculación y participación de las personas señaladas en el artículo 4 de la presente ley.

**Artículo 6. Educación en cuidado y protección animal.** Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDAS- Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental- CIEDAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional.

Adicionalmente, en el marco de sus competencias, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará políticas, programas y acciones orientados a fomentar una cultura ciudadana alrededor de la vida y la protección animal y que desincentiven las prácticas prohibidas en la presente ley de forma gradual en la sociedad mostrándoles los perjuicios y consecuencias de estas prácticas.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**

Representante a la Cámara

